

**Al Despacho de la señora Juez.**

**San José de Cúcuta, 08 de noviembre de 2021.**

Se informa que mediante auto del 03/11/2021 la Sala Mixta para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, resolvió DECRETAR la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Cúcuta, toda vez que se debe vincular y notificar a los demás aspirantes al empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, código 3-1, grado 20, OPEC 84314, dentro del proceso de selección No. 981 de 2018 Dirección General de Sanidad Militar.



**ANA MILENA PERALTA LÓPEZ**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil veintiuno**

**ODEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por el superior en decisión de fecha 03 de noviembre del año en curso; En consecuencia, a fin de subsanar el yerro presentado se ordena:

**PRIMERO: VINCULAR** a los demás aspirantes al empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, código 3-1, grado 20, OPEC 84314, dentro del proceso de selección N° 981 de 2018 Dirección General de Sanidad Militar y a todos lo demás que puedan ser afectados por esta decisión; para que con destino a este trámite se sirva en el término de un (1) día ejercer sus derechos a la defensa y contradicción y dar las explicaciones respecto de las afirmaciones realizadas por la parte accionante. Para lo anterior SE ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, publicar inmediatamente en su portal web, link de la Convocatoria 981 de 2018 Dirección General de Sanidad Militar - aspirantes al empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, código 3-1, grado 20, OPEC 84314, el traslado y la iniciación del presente Trámite Constitucional, advirtiendo a los vinculados que cuentan con un término de UN (1) día contados a partir de la publicación del aviso en el portal web de la CNSC, para que se pronuncien en la forma que a bien lo tengan. Así mismo, se le deberá allegar copia de cada uno de los elementos de pruebas allegados en el escrito de amparo, advirtiendo que, en caso de no responder dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y con ellos se entrará a decidir de acuerdo con las pruebas allegadas.

**SEGUNDO:** Imprimir a este asunto el procedimiento preferente y sumario, consagrado en el artículo 3° y 15 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Notificar por el medio más expedito y eficaz el inicio del presente trámite al accionante y a la vinculada, informándoles que disponen de un término de un (1) día para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*Firma Electrónica*  
**GRACIELA MOROS CLAVIJO**  
**Juez Circuito**

**Firmado Por:**

**Graciela Moros Clavijo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b435b5b81ee5272e5baece52a9e7d2453f5ff1816807244910e22315005dc8**

Documento generado en 08/11/2021 01:10:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**